



Resolución de 18 de julio de 2016, por la que se modifican los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 20 de diciembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios destinados en el extranjero, prevé una indemnización calculada en función de un módulo de calidad de vida y otro de equiparación del poder adquisitivo. En su artículo 4.2 establece una revisión precisa con periodicidad al menos anual y una actualización aproximada en función del tipo de cambio de la peseta, entendiéndose por tal el publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, dispone en su artículo 36 que a partir del 1 de enero de 1999 tendrá la consideración de cambio oficial de la moneda nacional frente a otras divisas el que publique para el euro el Banco Central Europeo, por sí o a través del Banco de España. En consecuencia, ha de entenderse que éste sustituye al previsto en el Real Decreto 6/1995 citado, por lo que el tipo de cambio de base se debe indicar en unidades de divisa de referencia por euro.

La Orden de 3 de diciembre de 2015, por la que se actualizan los módulos previstos en el Real Decreto 6/1995, establece en su apartado Séptimo un procedimiento de actualización de los módulos de equiparación del poder adquisitivo para un país cuando se produzca una variación superior al 5 % sobre el tipo de cambio de base de la divisa fijada como referencia en su anexo. Cuando esto ocurra, el número Octavo de la citada Orden dispone que será la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas la que procederá al cálculo de los nuevos módulos y tipo de cambio de base.



El Banco de España ha hecho públicos los siguientes cambios oficiales para las siguientes divisas, publicados por el Banco Central Europeo:

	27 junio	28 junio	29 junio	30 junio	1 julio
Cambio Libra Esterlina/Euro	0,83400	0,82720	0,82550	0,82650	0,83830

	1 julio	4 julio	5 julio	6 julio	7 julio
Cambio Yen Japonés/Euro	114,29	114,29	113,50	111,48	111,90

Dado que estos valores incurren en el supuesto previsto por el apartado Séptimo de la Orden de 3 de diciembre de 2015, tengo a bien disponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo establecido en los apartados Séptimo y Octavo de la Orden de 3 de diciembre de 2015 citada, se modifican los módulos de equiparación del poder adquisitivo vigentes para los países relacionados en el Anexo a esta Resolución, así como el tipo de cambio de base de las divisas relacionadas, con efectos de 1 de agosto de 2016, en los términos que se indican en el mencionado Anexo.

Madrid, 18 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL

Juan José Herrera Campa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL D.G. DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS DE 18/07/2016

PAÍS	DIVISA DE REFERENCIA	VALORES VIGENTES HASTA 31/07/16				VALORES VIGENTES DESDE 1/08/16			
		Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base	Mód. Poder Adquisitivo		Tipo cambio de base		
		Tipo I	Tipo II		Tipo I	Tipo II			
REINO UNIDO	Libra Esterlina	1,993	1,225	0,7715	1,893	1,164	0,8121		
JAPÓN	Yen Japonés	3,220	2,174	122,30	3,381	2,283	116,48		

NOTAS:

- MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprendivo de compensación por vivienda)
- MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprendivo de compensación por vivienda)